



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister
en Derecho Notarial y Registral**

**TEMA: NECESIDAD DE UN REGLAMENTO DE FALTAS Y
SANCIONES PARA LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA**

Autor:

Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños

GUAYAQUIL – ECUADOR

2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando F.
Revisor Metodológico

Ab. María José Blum M.
Revisora de Contenido

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dra. Teresa Nuques Martínez

Guayaquil, 28 de mayo del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños

DECLARO QUE:

El examen complejo “**NECESIDAD DE UN REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA**” previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 28 de mayo del 2018

EL AUTOR

Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **“NECESIDAD DE UN REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de mayo del 2018

EL AUTOR:

Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños

Agradecimientos:

A todos los que de una u otra forma me apoyaron en todo este tiempo y que contribuyeron de forma correcta a que pudieran culminar estos estudios. A todos muchas gracias.

Dedicatoria:

A mis padres, que siempre me han apoyado y me han dado fuerzas para emprender este camino de estudio y preparación, porque siempre estuvieron ahí para mí, en los momentos de felicidad y en los de tristeza.

A mis hijos y mi esposa, que con su ayuda lograron darme ánimo para continuar cuando a veces las fuerzas decaían.

A todos los profesores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil que participaron con esfuerzo y tesón, en el aporte de sus conocimientos para que yo pudiera llegar hasta aquí.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	VII
CAPÍTULO I	2
Introducción	2
1.1 EL PROBLEMA	3
1.2 OBJETIVOS	4
1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	4
CAPÍTULO II	8
DESARROLLO	8
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
2.1.1 Antecedentes	8
2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación	11
2.1.3 Preguntas de Investigación	13
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	13
2.2.1 Antecedentes de Estudio	13
2.2.2 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE NOTARIAS DE FE PÚBLICA	16
Teoría funcionalista	16
Teoría profesionalista	16
Teoría ecléctica	16
Teoría autonomista	16
2.3.1 Modalidad	19
2.3.2 Población	19
2.3.3 Métodos de Investigación	20
2.3.4 Procedimiento	21
CAPÍTULO III	22
CONCLUSIONES	22
3.1 RESPUESTAS	22
Análisis de los Resultados	22
3.2 CONCLUSIONES	26

3.3 RECOMENDACIONES	27
Bibliografía	28

RESUMEN

La Fe Pública, en su acepción universal y jurídica, es la garantía que otorga el Estado a los ciudadanos para dar constancia de que los distintos trámites o procedimientos que no pueden ser presenciados por todos poseen validez legal. No obstante, esta pauperiza cuando, los llamados a ocupar dicho cargo actúan con arbitrariedad y, además, no existe un marco legal específico que permita procesarlos por las inconsistencias evidenciadas en el cargo que desempeñan.

En ese sentido, la función del notario es fundamental porque da forma legal a distintos procesos que requiere la ciudadanía. Otorga autenticidad jurídica, garantizando la confianza en el hecho que legitima su fe como funcionario en el cargo que desempeña. No es una función cualquiera ni secundaria, sino trascendental en el cumplimiento de los derechos jurídicos y de la transparencia.

La necesidad de un reglamento de faltas y sanciones para los notarios de Fe Pública surge de la ambigüedad que existe en las reglas vigentes. Al no existir un reglamento específico y tipificado al respecto, se corre el riesgo de solapar actos de corrupción que atentan contra la imagen de la Fe Pública garantizada por el Estado. No solo eso, sino que se estaría impidiendo que la justicia actúe con plena agilidad para procesar a algún funcionario del ámbito notarial que así se lo requiera.

De lo anterior se deduce que, en vista de que las reglamentaciones actuales se quedan a mitad de camino a la hora de tipificar y agilizar la adjudicación de responsabilidades en los errores en los que incurrieran los notarios, se propone incorporar un reglamento de faltas y sanciones que permitan dar cuenta de una mejor actuación de los notarios en sus servicios a la ciudadanía y en cumplimiento con el Estado que los nombró. La función notarial requiere de mejoras sustanciales y dichas mejoras van surgiendo en vista de los retos que plantea el mundo globalizado en el que todos coadyuvamos.

Palabras Claves: Fe pública, notario, reglamento, faltas, sanciones.

ABSTRACT

The Public Faith, in its universal and legal sense, is the guarantee granted by the State to citizens to certify that the different procedures or procedures that cannot be witnessed by all have legal validity. However, this pauperiza when, the calls to occupy this position act with arbitrariness and, in addition, there is no specific legal framework that allows to process them for the inconsistencies evidenced in the position they perform.

In that sense, the function of the notary is fundamental because it gives legal form to different processes that citizens require. It grants legal authenticity, guaranteeing confidence in the fact that it legitimizes his faith as an official in the position he holds. It is not a function either secondary or secondary, but transcendental in the fulfillment of legal rights and transparency.

The need for a regulation of faults and penalties for notaries Public Fees arises from the ambiguity that exists in the current rules. In the absence of a specific rule and typified in this regard, there is a risk of overlapping acts of corruption that undermine the image of the Public Faith guaranteed by the State. Not only that, but it would be preventing justice from acting with full agility to prosecute any official of the notarial field that so requires it.

From the above it follows that, in view of the fact that the current regulations are halfway in the process of typifying and speeding up the adjudication of responsibilities in the errors incurred by notaries, it is proposed to incorporate a regulation of faults and sanctions that allow to account for a better performance of notaries in their services to citizens and in compliance with the State that appointed them. The notarial function requires substantial improvements and these improvements are emerging in view of the challenges that plague the globalized world in which we all contribute.

Key Words: Public faith, notary, regulation, faults, sanctions.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La realidad social está contenida, irremediabilmente, de muchos actos que no pueden ser presenciados por los miembros de la sociedad, pero que deben ser asumidos, desde el punto de vista jurídico, como verdades oficiales. (Delagracia A. , 2008). En ese sentido, la fe pública es ese agente garante que otorga el Estado para legitimar aquellos hechos que para el derecho son relevantes.

En ese sentido, los funcionarios en Derecho Notarial desempeñan un rol fundamental en el cumplimiento del ordenamiento jurídico, de allí que sea necesario que exista un reglamento que regule las actuaciones de los Notarios de Fe Pública para que respondan, de acuerdo a la ley, por acciones equívocas o negligentes, como se lo hace en otros ámbitos profesionales.

La Fe Pública, en su acepción universal y jurídica, es la garantía que otorga el Estado a los ciudadanos para dar constancia de que los distintos trámites o procedimientos que no pueden ser presenciados por todos poseen validez legal. No obstante, esta pauperiza cuando, los llamados a ocupar dicho cargo actúan con arbitrariedad y, además, no existe un marco legal específico que permita procesarlos por las inconsistencias evidenciadas en el cargo que desempeñan.

En concordancia con el artículo 4 de la Ley Notarial, son únicamente los notarios quienes pueden ejercer la función notarial en el país. En ese sentido, la función notarial rige, no solo de acuerdo a la Ley Notarial, sino también al Código Orgánico de la Función Judicial. De esta forma, se evita la filtración de irregularidades y se fomenta la práctica profesional responsable desde el punto de vista social.

De esta forma, el notario, en concordancia con lo aprendido en la Escuela de la Función Judicial, es consciente de que todos los procedimientos y trámites que pasen por su competencia, tendrán que ser objeto de una exhaustiva verificación, caso contrario será responsable si algo que legitime resulte ser falso.

En sus distintas actuaciones pública al servicio de la Función Notarial, el notario está propenso a cometer errores, bien sean estos de naturaleza voluntaria e involuntaria y por los que tendrá que asumir responsabilidades, dependiendo del caso. De allí parte la necesidad de un Reglamento de Faltas y Sanciones para los Notarios de Fe Pública, debido a que son ellos los que autentican de Fe Pública actos jurídicos de variada naturaleza.

1.1 EL PROBLEMA

Es irrefutable el hecho de que existen falencias en el ámbito de la función judicial, cada día la realidad social se vuelve más compleja de tal forma que resulta necesario innovar los procesos que garanticen el cumplimiento de los derechos jurídicos de todos y cada uno de los ciudadanos.

En ese sentido, este trabajo de investigación busca determinar qué aspectos de las normas vigentes establecidas en este campo resultan caducas para la realidad cambiante y exigente que vivimos. Es patente que, como se indicó en párrafos anteriores, el Código Orgánico de la Función Judicial, es el marco legal que regula varias funciones judiciales, entre ellas la función notarial. No obstante, no se puede negar que tal ley posee inconsistencias que impiden que los servicios que prestan los notarios se realicen con plena eficacia.

Por lo tanto, reducir los errores en la función notarial permitirá por una parte, recuperar la confianza en este órgano del estado, a través de las garantías que legitimen esa dicha fe pública y, por otra parte; reivindicará la institucionalidad perdida por los errores y por los actos de corrupción en muchas de las instancias del Estado vinculadas al orden jurídico y público: Fiscalía General del Estado, Contraloría, etc.

En esta dinámica de redención jurídica es conveniente contar un reglamento que, por una parte, legitime el desarrollo institucional del órgano judicial, y, por otro, que elimine o, en la medida que sea posible reduzca los errores cometidos por notarios y que atenten contra el servicio de fe pública garantizado por el Estado.

De allí que, con el objetivo de agilizar y perfeccionar la labor ejercidas por los notarios surja la NECESIDAD DE UN REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA LOS NOTARIOS DE FÉ PÚBLICA.

1.2 OBJETIVOS

Objetivo General

Justificar la necesidad urgente de implementar un Reglamento de Faltas y Sanciones para los notarios de Fe Pública a fin de que su labor sea más efectiva y que se recupere la confianza en la función judicial del Estado.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar la utilidad de la actual legislación ecuatoriana en lo relacionado a la función notarial: responsabilidad del notario y de actores involucrados
- Explicar la relación práctica entre función notarial y Fe Pública
- Analizar la doctrina en lo referente a la responsabilidad civil y la actuación del Notario.
- Explicar los conceptos teóricos relacionados con la falta de sanciones a Notarios de Fe Pública
- Instituir la necesidad de un reglamento de faltas y sanciones a Notarios de Fe pública en aras de una mejor praxis de la función notarial

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Según la enciclopedia jurídica, en su edición 2014, un notario se puede definir en los siguientes términos: “Funcionario público para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales” (Enciclopedia Jurídica, 2014).

En términos más detallados e inteligibles, un notario es un funcionario elegido por el Estado y que desempeña las siguientes funciones:

(...) el Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría. (Villegas, 2006)

Como se puede observar en la cita, la función del notario es fundamental porque da forma legal a distintos procesos que requiere la ciudadanía. Otorga autenticidad jurídica, garantizando la confianza en el hecho que legitima su fe como funcionario en el cargo que desempeña. No es una función cualquiera ni secundaria, sino trascendental en el cumplimiento de los derechos jurídicos y de la transparencia.

En esa misma línea de pensamiento, la página web del Consejo General del Notario enumera al menos siete características esenciales con las que debe contar un Notario Fe Pública:

1. **Garantía de seguridad y legalidad**
2. **Tranquilidad**
3. **Cercanía**
4. **Un profesional altamente cualificado**
5. **Independencia**
6. **Modernidad**
7. **Eficiencia**

El primer aspecto alude a la legitimidad que confiere el notario a un acuerdo, proceso o trámite específico con el objetivo de dar constancia a la ciudadanía, a través del cargo que le atribuye el Estado al notario, de que dicho pacto es fidedigno y ha pasado por todos los protocolos de confirmación necesarios para ser declarado apto en materia de Fe Pública.

Por otra parte, la tranquilidad es un atributo que otorga al ciudadano, la seguridad de que el acto público del que ha sido testigo ocular el notario, no pueda ser alterado o vaya a ser objeto modificaciones.

La cercanía es un factor que garantiza la disponibilidad y la existencia de notarios en casi todas las zonas geográficas del país, de esta forma los ciudadanos gozan del acceso al servicio cuando así lo requieran.

La cuarta característica certifica la preparación académica del notario. En ese sentido, se espera que esté altamente calificado para desempeñar el cargo que ejerce. De esta forma, el notario de Fe Pública estará siempre actualizando siempre sus conocimientos para garantizar un trabajo profesional y garantizado a los ciudadanos que acudan a él.

Independencia significa que los notarios gozan de todo el respaldo de la ley para poder ejecutar sus funciones. Claro, cada notario habrá tenido que pasar por un proceso de selección minucioso para poder haberse ganado derecho a ser aprobado por el Estado. Es cierto que la ley les otorga ciertos privilegios, como sucede como la figura jurídica del fuero, no obstante, esto no los habilita para, en ejercicio de sus funciones, actuar con arbitrariedad, mucho menos para perjudicar a terceros. El notario es un servidor del Estado, por tanto, si llega a actuar de forma ilegítima o fraudulenta, tendrá que ser sometido a lo que la ley disponga, como cualquier otros ciudadano.

Al respecto Sempertegui amplía las consecuencias legales a las que tendrá que responder el notario en caso de actuar de forma arbitraria a lo que dice la ley sobre sobre sus funciones.

En cuanto a los ámbitos de la responsabilidad civil notarial a consideración de la autora Adriana Abella (2005) en su obra *Derecho Notarial. Derecho documental. Responsabilidad notarial* abarcó los ámbitos civil, penal, administrativo o fiscal y disciplinario. En este sentido esta autoría agrega que el notario puede responder simultáneamente en diferentes ámbitos de responsabilidad, y todo ello depende del bien jurídico afectado. Para Corral Talciani (2003), según lo expuso en su obra *Derecho Ecuador. De la Responsabilidad Civil*, la responsabilidad civil es “La obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; que resulta ser civil si se origina en la trasgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una de determinada persona” (p. 21). (Sempertegui, 2017, 4-5)

Como se puede notar en la cita textual, de ser el caso, el notario está obligado a responder de paralelamente a distintas facetas de la responsabilidad notarial, civil, penal, administrativa, fiscal o disciplinaria. Es decir, bajo ningún concepto está inmune a ser llamado a rendir cuenta a la ley por sus acciones.

La modernidad supone que el notario se adelante a los hechos. Que sepa adaptarse a las nuevas exigencias tecnológicas y académicas. Capaz de usar todos los recursos que estén disponibles para poder hacer más útiles y efectivos sus servicios. Es un profesional altamente competente para asumir grandes retos.

Por último, la eficiencia es una de las características más importantes porque su cumplimiento libra al cliente de futuros problemas legales. Es cierto que los servicios de los notarios tienen determinados costos económicos, sin embargo, estos no son nada comparados con los riesgos que suponen, por inobservancia, actuar en contra de lo que estipulan las leyes vinculadas.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

La necesidad de un reglamento de faltas y sanciones para los notarios de Fe Pública surge de la ambigüedad que existe en las reglas vigentes. Al no existir un reglamento específico y tipificado al respecto, se corre el riesgo de solapar actos de corrupción que atentan contra la imagen de la Fe Pública garantizada por el Estado. No solo eso, sino que se estaría impidiendo que la justicia actúe con plena agilidad para procesar a algún funcionario del ámbito notarial que así se lo requiera.

La Fe Pública, vista como una garantía que otorga el Estado a todos los miembros de la sociedad, se ve amenazada por la falta de confianza en las instituciones democráticas. Así lo demuestra un estudio del autor Morlino sobre la calidad de las democracias en América Latina.

Ecuador constituye uno de los países caracterizado por un Estado de derecho muy bajo.

Con una media inferior a 3, estos tres países pertenecen a una zona gris, que se denomina «híbrida». La reciente tercera reelección de Correa (2007-2017) como presidente de Ecuador, y la anterior reelección de Daniel Ortega (2007-2016) en Nicaragua, muestran una permanencia en el poder muy fuerte y prolongado por parte de los líderes en ejercicio y confirma las limitaciones democráticas de dichos países. (Morlino, 2013, p. 60).

Desde esta perspectiva, Ecuador es uno de los países con mayor desigualdad y con menor calidad democrática entre los países de la región. Esto tiene consecuencias muy graves en la credibilidad de las instituciones que conforman la esfera de lo democrático dentro de un país. Por lo tanto, si no existe confianza en la cosa política ni en el aparato institucional, la Fe Pública simplemente deja de tener razón de ser, no existe, no tiene ningún valor ni otorga ninguna garantía.

De allí que Chambi (2008) exponga lo siguiente al respecto:

En ese contexto, la Función Notarial, es justamente la que determina el ámbito de actividad del Notario de Fe Pública en su condición de Funcionario Público donde se encuentra regulada principalmente por la Ley del Consejo de Judicatura, la Ley de Organización Judicial y los Reglamentos Internos de Órgano Judicial, aunque estas normativas solo regulan de manera ambigua. (Chambi, 2008, p. 24)

El punto clave en la cita anterior es que las leyes llamadas a actuar poseen cierta ambigüedad que le restan operatividad a las acciones jurídicas llamadas a intervenir en casos de responsabilidad directa o indirecta de un notario. Con esto no se busca proponer un reglamento sancionador sin objeto a los notarios, sino una norma legal justa que regule sus actuaciones públicas para garantizar un mejor servicio a los ciudadanos y hacer de la Fe Pública, una condición inobjetable bajo ningún concepto circunstancia.

Cruz (2008) indica que, pese a las regulaciones existentes, las irregularidades persisten.

Sin embargo, el Notario realiza actos contrarios al ordenamiento jurídico del cual se desprenden responsabilidades disciplinarias, independientemente de que se determine en las vías que corresponda responsabilidades civiles y penal; pero por la tipicidad de la falta y sanciones de la Ley del Consejo de la Judicatura, los Funcionarios Notariales no pueden ser sometidos a proceso disciplinarios, toda vez que el Régimen de Faltas y Sanciones está orientado exclusivamente a la función jurisdiccional. (Chambi, 2008, 24)

Como se observa, las irregularidades en las leyes actuales llamadas a garantizar el marco de actuaciones legítimas por parte de los notarios, necesitan estar mejor articuladas. Es, en ese sentido, la falta de tipos específicos de delitos los que permiten, en algunos casos, que algunos actores notariales no puedan ser sometidos a los procesos de responsabilidad correspondientes a la falta cometida. Claro, la tipificación no solo resulta ventajosa para los ciudadanos, sino también a los mismos notarios. Lo anterior se evidencia con más claridad en casos en los que la veracidad de los documentos que presentan las personas carezcan de validez, pero que, aparentemente sean legítimos.

Si bien el notario de Fe Pública tiene la consigna de verificar e investigar la legalidad de los documentos que las partes correspondientes presenten, en muchas ocasiones pueden cumplir, aparentemente, con todos los requerimientos, pero al mismo tiempo carecer de validez legal. En tales casos, la responsabilidad debe ser solidaria, lo mismo aplica a las situaciones en la que quien esté en acción sea el notario suplente.

Teniendo en cuenta ello, el notario suplente como funcionario público que ejerce funciones de este tipo, posee varios ámbitos de responsabilidad, por los actos u omisiones en los que incurra contrarios a la Ley, en el ejercicio de sus funciones. Ello, determina sin lugar a dudas una responsabilidad directa, ante dichos actos, de forma tal que si, en el cumplimiento de sus atribuciones, viola la legalidad de forma directa, ya fuere dolosamente o de forma imprudente, responderá en atención a la cualidad de su quebranto. (Sempertegui, 2017, p.7)

Lo anterior no quiere decir que el notario titular se libre de responsabilidades, las faltas cometidas por el notario suplente también recaerán sobre el notario principal. Veamos cómo lo explica Sempertegui.

Estos preceptos legales, proporcionan la información sobre el hecho de que el notario puede responder con carácter solidario ante los vicios existentes en su actuación por el incumplimiento de sus deberes y funciones establecidas, lo que denota que ante una situación de este tipo que origine perjuicios a un sujeto, pueda ir contra este funcionario en juicio sobre indemnización por daños y perjuicios. En este sentido queda claro que cuando el notario suplente esté realizando sus funciones, la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra por el desempeño de sus funciones, alcanzarán al notario titular, considerándose una extensión de la misma, pues es en definitiva este último, el máximo responsable por el adecuado y legítimo funcionamiento de la unidad notarial. Constituye por ende, sin lugar a dudas, una manifestación de responsabilidad solidaria. (Sempertegui, 2017, p.15)

De lo anterior se deduce que, en vista de que las reglamentaciones actuales se quedan a mitad de camino a la hora de tipificar y agilizar la adjudicación de responsabilidades en los errores en los que incurrieran los notarios, se propone incorporar un reglamento de faltas y sanciones que permitan dar cuenta de una mejor actuación de los notarios en sus servicios a la ciudadanía y en cumplimiento con el Estado que los nombró. La función notarial requiere de mejoras sustanciales y dichas mejoras van surgiendo en vista de los retos que plantea el mundo globalizado en el que todos coadyuvamos.

De tal forma que, la investigación aquí planteada permitirá erradicar las ambigüedades antes mencionadas y recuperar la confianza en las instituciones que integran el sistema jurídico del país y garantizar un mejor servicio a los usuarios demandantes de dichos servicios profesionales.

2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación

No se va a negar que la actual legislación de Ecuador sí contempla la opción de ejecutar acciones legales contra un notario que haya incurrido en faltas que ocasionen daños a terceros. En el proceso de actuación pública, el notario no está exento de cometer errores, no obstante, una vez determinada la naturaleza de los mismos, deberá estar a disposición de lo que las autoridades pertinentes dispongan, sobre todo cuando hay afectaciones a terceros.

Como se indicó en párrafos anteriores, la propuesta de un reglamento de faltas y sanciones es oportuno para tapan los vacíos que las actuales leyes permiten. Con su implementación se logrará agilizar y fortalecer el aparato judicial, como también redimir la confianza en la institucionalidad jurídica. En ese sentido, se busca tipificar de manera específica determinadas conductas que pudieran afectar la estabilidad del Órgano Judicial.

Por otra parte, también se pretende diferenciar aquellos casos que hayan sido negligencias, a otros que nada tengan que con la intencionalidad de inobservar los protocolos y leyes vinculadas para su aprobación. Existen casos en los que el notario, en ejercicio correcto de sus funciones, realice todo el proceso correspondiente para poder dar Fe Pública de algún acuerdo celebrado en su presencia y, sin embargo, no darse cuenta de la ilegitimidad de algún documento presentado como legal, pese a haber hecho la respectiva comprobación. En estas situaciones particulares, el notario sí será responsable parcialmente porque ante su veeduría se realizó tal acto, no obstante, toda la rigurosidad de la ley no puede recaer sobre él, sino también, ante el o los ciudadanos que actuaron de forma fraudulenta.

Por estos y más motivos específicos conviene articular un reglamento que, en efecto, sea drástico con las irresponsabilidades de los notarios y mitigue las inconsistencias de las actuales leyes.

Sempertegui (2017) hace la siguiente precisión:

Si resultara que estos documentos aportados fueran fraudulentos, y el Notario llegara a autorizar dicho acto en base a dichos documentos, y ello provocare daños a algún sujeto, y con posterioridad se detectara la ilegitimidad de los documentos sobre los cuales el funcionario fundó su actuación, ¿sería justo exigirle responsabilidad civil solidaria al notario actuante? La ley actual no distingue, por lo que tal y como se encuentra estipulada sí puede exigírsele, consideración que a nuestro parecer es erróneo y debe tener reforma en la Ley. (Sempertegui, 2017, p.16)

La postura de este trabajo de investigación es que haya un reglamento que no se preste para las malas interpretaciones y que sea claro a la hora de necesitar tipificar algún tipo de acción que haya ocasionado daños a terceros.

Al respecto la investigación realizada por Cruz Chambi en 2008 plantea el siguiente escenario sobre la importancia de un reglamento que regule las acciones de los notarios y las sanciones en situaciones que así se lo requieran.

De éste modo contar con dicho Reglamento es importante para el desarrollo institucional del Órgano Judicial, demostrándose la objetividad y transparencia de los que forman parte de este órgano, es decir, se institucionalizara la función notarial recuperándose la Fe y la esperanza, mostrándose una nueva imagen, convirtiéndose en actor importante en las labores del Órgano Judicial.(Chambi, 2008, p.3

En primer lugar, Chambi destaca la necesidad de recuperar la institucionalidad del Órgano Judicial, indica que esto se lo logra a través de la transparentalización y la objetividad de quienes forman parte de este órgano, en este caso, los notarios de Fe Pública. Por otra parte, plantea la importancia de recuperar la Fe Pública que garantiza el Estado, pero que se ha ido perdiendo por algunas malas actuaciones que han generado incertidumbre en los ciudadanos y han restado confianza al aparato judicial.

En ese sentido es conveniente realizar la siguiente interrogante: ¿Por qué surge la necesidad de implementar un Reglamento de Faltas y Sanciones para los Notarios de Fe Pública?

2.1.3 Preguntas de Investigación

Pregunta Principal de Investigación

¿Es suficiente la actual legislación ecuatoriana en lo concerniente a las sanciones y faltas cometidas por Notarios de Fe Pública?

Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Cuáles son las normativas legales existentes sobre las cuales se puede responsabilizar a los notarios cuando incurran en malas prácticas profesionales?
2. ¿Satisface todas las necesidades las leyes vigentes sobre la base de los diferentes tipos de situaciones que se pueden presentar en el ámbito de la función notarial?
3. ¿En caso de quién de forma contraria a la ley incurra en actos dolosos sea el usuario, cómo se tipificaría la responsabilidad del notario? ¿La tendría?
4. “¿Sería pertinente la reforma a la Ley Notarial en cuanto a la exigencia de responsabilidad civil solidaria al Notario por los actos realizados por el usuario?” (Sempertegui, 2017, p. 17)
5. ¿Cuál es la finalidad de la función notarial en relación con la fe pública en la legislación ecuatoriana?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de Estudio

En su Tratado de Derecho Notarial, Fernando Mendoza se refiere a la actividad notarial en los siguientes términos:

La historia señala que en todas las civilizaciones de la humanidad se utilizaron los servicios del Scriba o Notarios en la vida jurídica de los pueblos, para dar fe y autenticidad a los contratos pactados entre partes y otros actos extrajudiciales

conforme a las leyes (...) El ejercicio de esta labor, fue conocida en los siglos como: Scriba, Amanuense, Escriban, Escribiente, Concejero de Partes, Notar, Notaria, Notarius, Notarico o Noatrico, Notary, Notaire. Ministro de Gracia y Justicia, Ministro de Fe, Tabelion, Escribano y Notario. (Chambi, 2008, p. 29)

Desde sus inicios la función del notario ha estado circunscrita al acto de certificar y dar constancia de autenticidad de los acuerdos entre las partes involucradas. Esa misma consigna se mantiene hasta la actualidad, claro, la actividad del notario ha evolucionado y ya no solo se dedica a escribir como originalmente lo hacía. En actualidad se ha convertido en una actividad y servicio indispensable en el diario vivir.

Se entiende por Funcionario Público el que forma parte de un servicio público y es remunerado con cargo del presupuesto de la Nación, pero para este efecto el concepto de funcionario es mucho más amplio; no comprende solo al funcionario público sino a toda persona que ha recibido del poder público la facultad de otorgar o autorizar instrumentos. Por lo tanto no solo tiene la calidad aquí señalada el funcionario. (Salinas, 2010, p. 36)

En efecto, se define al notario como un profesional capacitado, investido de fe pública para dar trámite y legalidad a la voluntad de las personas. Para ello hará uso de esa condición que le otorga Estado, la misma que se la ha ganado producto de su preparación académica y experiencia laboral.

Asimismo, el Notario de Fe Pública es un funcionario público que debe actuar con responsabilidad notarial para garantizar que sus servicios están a la altura del cargo para el cual concursó.

Los notarios son responsables civil, penal y administrativamente, por ello deben ser bastante cuidadosos en sus funciones, las cuales son establecidas por la ley de la materia y en todo caso el derecho notarial es una rama del derecho sancionador. (Salinas, 2010, p. 36)

La cita anterior permite llegar a una conclusión general y muy lógica: si bien los Notarios de Fe Pública están respaldados por el Estado que los asignó a tal cargo, eso no los faculta para actuar de forma arbitraria ni a su conveniencia, sino siempre apegados a lo que dice la ley. En caso de que la inobserve, estarán sujetos a las responsabilidades, de cualquier tipo que estas sean, para responder por sus actos.

Otra de las manifestaciones de responsabilidad del notario se la encuentra a mediados del siglo IX en la que el emperador de oriente León VI el Filósofo, redactó la Constitución XXV en la que estipulaba “Que el candidato a notario debe saber de memoria los cuarenta títulos del Manual de la Ley y conocer los sesenta libros de los Basílicos. Prometa por escrito de su mano que no ha de ser negligente, y si falta, sea expulsado de su puesto” (Pérez, 1983, p. 3). En este sentido la responsabilidad del notario fue fundamental desde el surgimiento del notariado que ha llegado hasta nuestros tiempos, aunque para aquellos tiempos la responsabilidad se limitaba a ser expulsado de su condición de notario. (Sempertegui, 2017, p. 18)

Como se aprecia en la cita anterior, los niveles de responsabilidad de los notarios se han ido cambiando con el pasar del tiempo. No obstante, siempre ha existido esa obligación por responder a las acciones ejecutadas, mucho más en un cargo tan importante en la vida pública.

La Carta Magna del Ecuador (2008) en su artículo 199 establece que los servicios notariales son públicos. Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 38 numeral 5 expone que los notarios integran la Función Judicial y se les denomina servidores de la función judicial. El artículo 296 numeral 1 del propio cuerpo legal regula la dependencia del Notariado a la Función Judicial, definiendo la figura del Notario acorde a los que ya hemos expuesto al respecto. (Sempertegui, 2017, p. 18)

Por lo tanto, es patente que, como funcionarios públicos, los notarios pueden ser sometidos a la exigencia de responsabilizarse por las acciones cometidas en el pleno ejercicio de sus funciones. De hecho, como lo indica la constitución ecuatoriana, el Notario de Fe Pública está sujeto a la Función Judicial. Entonces, si hay una estructura oficial encargada de regular, lo que no hay es una tipificación adecuada de las faltas en las que pueden incurrir estos servidores, lo que da lugar a ambigüedades.

Análisis de constitucionalidad.

El artículo 233 de la Constitución ecuatoriana establece ningún funcionario público está libre de la posibilidad de que se le exija responsabilidad por actuaciones incorrectas en el ejercicio de sus funciones (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Este otro artículo de la Carta Magna, legitima la posibilidad de ir contra el notario actuante, confirmando dicha posibilidad. Se puede concluir que constitucionalmente el notario puede ser el sujeto receptor de un pleito por haber provocado de alguna forma daño o perjuicio a algún sujeto, como consecuencia del ejercicio de sus funciones. La máxima norma

legal ecuatoriana, ofrece esta posibilidad para con todos los funcionarios públicos, dentro de los que están, como funcionarios de la función judicial, el Notario. (Sempertegui, 2017, p. 19)

Como se puede corroborar en el artículo 133 de la Constitución Ecuatoriana, si bien lo notarios tiene el respaldo del Estado, al momento de cometer una falta no son tratados de forma preferencial ni con privilegios de ningún tipo. Esto es bueno porque permite a la justicia actuar e investigar cualquier trama de corrupción o de actos ilegales que vayan en detrimento de la estabilidad del sistema judicial y de la tan importante Fe Pública.

2.2.2 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE NOTARIAS DE FE PÚBLICA

Teoría funcionalista

Según Castan, las finalidades de autenticidad y la legitimación de los actos públicos exigen que el Notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender más que el interés particular, al interés general o social de afirmar al imperio del derecho como señala la Constitución Política del Estado, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las relaciones privadas. (Chambi, 2008, 41)

Teoría profesionalista

En contraposición a la teoría antes comentada, ésta asegura que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico. (Chambi, 2008, 41)

Teoría ecléctica

De acuerdo a esta teoría, el Notario ejerce una función pública sui generis, porque es independiente, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del Estado; pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado y tiene tutela del Órgano Judicial, por la Fe Pública que ostenta. En síntesis, el notario es un profesional del derecho encargado de una función pública. (Chambi, 2008, 41)

Teoría autonomista

Para esta teoría, con las características de profesional y documentador, el notario se ejerce como profesional libre e independiente. Como oficial público cumple todas las leyes y como profesional libre recibe el encargo directamente de los particulares. (Chambi, 2008, 41-42)

Las consideraciones y conceptos de los párrafos anteriores están sustentados en el derecho notarial, es decir, aquellos principios que determinan la actuación de los notarios. Estas son de suma importancia porque sobre ellos recaen los ordenamientos jurídicos de cada una de sus disposiciones. En ese sentido, el Derecho notarial, es una especie de instrumento público para regular las actuaciones y para garantizar un marco real de responsabilidad social.

Situados en este punto del trabajo conviene hablar sobre los sistemas notariales e identificar en cuál de ellos se encuentra encasillado el ecuatoriano.

Sistemas Notariales

En efecto hay diversos tipos de clasificación, no obstante, los dos más comunes son el Sistema Latino y el Sistema Anglosajón.

Sistema Latino

El Sistema Latino Notarial tiene sus orígenes en la Roma del siglo XIII y XIV. Una de las características principales de este sistema notarial donde los contratos son consentidos con total libertad, pero, evidentemente, con la garantía y seguridad jurídica que le aporta el notario.

En el sistema notarial latino, el protagonista por excelencia es el notario, profesional del derecho que imparcial e independiente de cualquier influencia, asume una función pública delegada por el Estado que se traduce en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyendo dentro de sus funciones la certificación de hechos. (Rosales, 2009, p.5)

Además, el autor Rosales agrega que en el Sistema Latino, el notario es el protagonista, él mismo explica por qué.

En el sistema notarial latino, el protagonista por excelencia es el notario, profesional del derecho que imparcial e independiente de cualquier influencia, asume una función pública delegada por el Estado que se traduce en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyendo dentro de sus funciones la certificación de hechos. (Rosales, 2009, p.5)

Ese protagonismo al que se hace referencia aquí no es de resaltar como alguien prominente, sino de ser un servidor público eficaz, preparado para dar trámite a cualquiera de los requerimientos que los ciudadanos, en ejercicio de sus derechos, así lo requiera.

Sistema Anglosajón.

Surgió y se desarrolló en Inglaterra, en la que el concepto de documento público es desconocido dentro de las relaciones legales que se suscitan entre los sujetos de derecho. En este sistema no existe la fe pública notarial, por lo que todos los documentos, los confeccionan quien los confecciona, poseen el carácter de privado, y su eficacia dependerá de los demás medios probatorios llevados a juicio. (Sempertegui, 2017)

Puede decirse que el sistema anglosajón predomina la informalidad. En ese sentido, hay una libertad absoluta en la celebración de contratos. Por otra parte, el notario no tiene que ser una persona que haya estudiado para ese cargo, es decir, no es un profesional del derecho ni está legitimado Fe Pública como sí sucede en el Sistema Latino.

El Notary americano se limita a certificar las firmas de los interesados, no participa en la celebración del contrato, que le resulta ajeno, por lo que los documentos que certifica no gozan de ninguna presunción de legalidad ni licitud. Tampoco conserva el original, su fe sólo alcanza a la certificación de la identidad de las personas, para cuyo efecto se sirve de cualquier documento, inclusive tarjetas de crédito. El cargo es desempeñado por personas sin necesidad de ninguna preparación y más bien, su servicio se ofrece como un producto comercial en farmacias, supermercados y otros centros comerciales. (Rosales, 2009, p.6)

Como se puede observar, el Sistema Anglosajón funciona de manera totalmente diferente. Los procesos son menos personalizados y no gozan de la Fe Pública que otorga el estado en el Sistema Latino, detalle muy importante para garantizar la validez de los procesos.

Sistema Notarial ecuatoriano

La existencia de la figura del notario y los requisitos indispensables para que cualquier profesional del Derecho pueda aspirar a dicho cargo, permiten identificar claramente que Ecuador se encuentra dentro del Sistema Latino, donde el notario sí es un profesional y, además, está facultado de Fe Pública.

2.3.1 Modalidad

Para el presente trabajo investigativo determinó utilizar la Modalidad Mixta, dentro de las Categorías Interactivas, con un diseño de estudio de casos relacionados a las inquietudes legislativas de los notarios ante la posibilidad legal de responder a la necesidad de un reglamento de sanciones y faltas para los notarios de Fe Pública y, de esta forma, hacer un análisis en profundidad del requerimiento de este reglamento que mitigue las ambigüedades de las normas legislativas vigentes.

Por otra parte, también se utilizó la investigación bibliográfica para contextualizar y acopiar datos que permitan ser relacionados con los obtenidos por otros instrumentos. En ese sentido, se profundizó en categorías como a responsabilidad notarial, los sistemas notariales, el derecho notarial, etc. En aras de conocer cómo se relacionan entre sí.

Todos estos procedimientos metodológicos, relacionados desde una perspectiva histórica, permitirán llegar a la conclusión de que las normas legislativas en materia notarial son ambiguas y que se requiere, de manera indispensable, un reglamento que regule de manera minuciosa y ágil, las actuaciones de los notarios. Asimismo, se dará cuenta de la importancia de la tipificación de faltas y sanciones

Finalmente se demostrará que es necesario que se regule legalmente de forma clara la responsabilidad solidaria del notario, solo ante determinadas circunstancias (Sempertegui, 2017).

2.3.2 Población

El proyecto de investigación estará basado en las Unidades Notariales del Cantón Durán, de la República del Ecuador. El tipo de muestra a utilizar es la no probabilística, es decir, un tipo de selección directa de los actores necesarios para la obtención de los datos, a través, de la aplicación del instrumento de recolección previamente seleccionado.

En ese sentido, se seleccionaron 4 Unidades Notariales, 1 Unidad Judicial y 1 Fiscalía, entre los que se encuestaron 2 notarios, 4 fiscales y 2 Jueces

Tabla 1
Unidades de Observación

Unidades de Observación	Población	Muestra
Necesidad de un Reglamento de faltas y Sanciones para los Notarios de Fe Pública,	4 Notarías 1 Unidad Fiscal 1 Unidad Judicial	2 Notarios 4 Fiscales 2 Jueces

2.3.3 Métodos de Investigación

Métodos Teóricos

Método de análisis: Para la presente investigación se revisó la normativa legal vigente para determinar el nivel de efectividad de las leyes en materia de sanciones y faltas. En ese sentido se revisó el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Notarial.

Método histórico: Se acudió a la revisión bibliográfica de todas aquellas vertientes que se relacionaran directamente con el tema. De esta forma se podrá tener una visión general de cómo ha evolucionado el problema, sobre todo en el país.

Métodos Empíricos

Cuestionario tipo encuesta: A Notarios, fiscales y jueces.

Para el efecto del proceso se consideraron los siguientes aspectos:

- Aprobación de un cuestionario diseñado previamente para remitir a las unidades de análisis; su procesamiento se lo hizo de manera digital.
- Ejecución o aplicación del cuestionario.
- Procesamiento y validación de datos.
- Presentación de informe del levantamiento.

2.3.4 Procedimiento

- Elaboración del proyecto.
- Estudio y aprobación del proyecto.
- Recolección de información.
- Determinación de temas y subtemas.
- Aplicación de técnicas e instrumentos a las personas involucradas en el proceso investigativo.
- Análisis, interpretación de datos, conclusiones y recomendaciones.
- Revisión del contenido por el tutor.
- Elaboración del informe.
- Revisión del informe y reproducción de ejemplares.
- Entrega del informe para estudio y calificación.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

3.1 RESPUESTAS

Análisis de los Resultados

Encuesta:

1. ¿Es necesario un Reglamento de Faltas y Sanciones para los Notarios de Fe Publica?
 - a) Si
 - b) No
2. ¿Satisface todas las necesidades las leyes vigentes sobre la base de los diferentes tipos de situaciones que se pueden presentar en el ámbito de la función notarial?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿Están establecidas en la ley las causales por las cuales un notario puede responder por acciones que afecten a terceros en el desempeño de sus funciones?
 - a) Si
 - b) No
4. ¿Sería conveniente que se realicen cambios a la Ley Notarial para garantizar que se tipifiquen faltas y sanciones en caso que los notarios incurran en actos incorrectos?
 - a) Si
 - b) No

1.- ¿Es necesario un Reglamento de Faltas y Sanciones para los Notarios de Fe Publica?

Tabla 2
Pregunta 1

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
a)	8	100.00%
b)		0%
TOTAL	8	100.00%

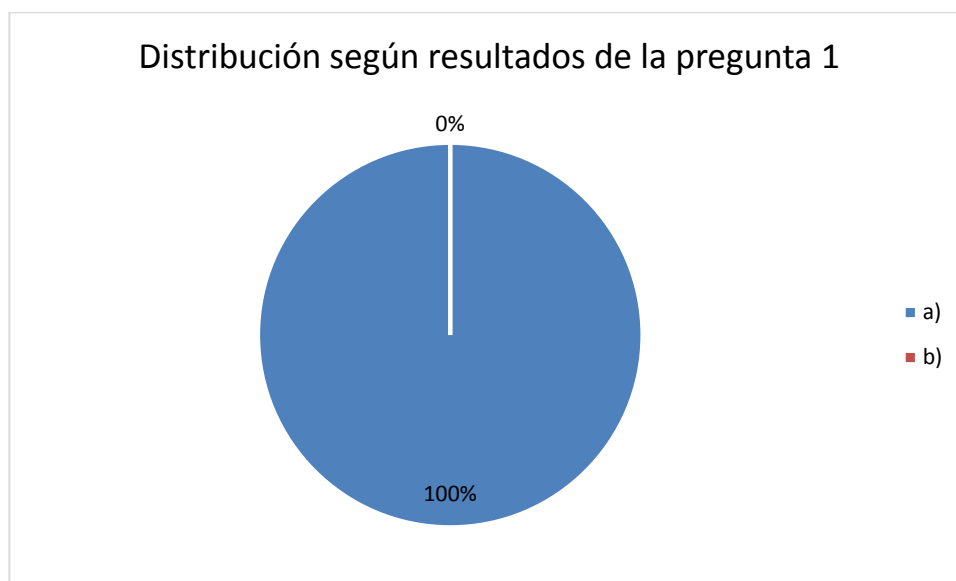


Figura 1
Pregunta 1

Análisis de Resultado

Como se puede observar en la Figura 1, el 100% de los encuestados considera, de forma indefendible, que es necesario un Reglamento de Faltas y Sanciones para los Notarios de Fe Pública. Todos los entrevistados coincidieron en la misma respuesta, por lo esta resulta ser una necesidad prioritaria para la mejorar la función notarial en el país.

2.- ¿Satisfacen todas las necesidades las leyes vigentes sobre la base de los diferentes tipos de situaciones que se pueden presentar en el ámbito de la función notarial?

Tabla 3
Pregunta 2

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
a)	1	13%
b)	7	87%
TOTAL	8	100,00%

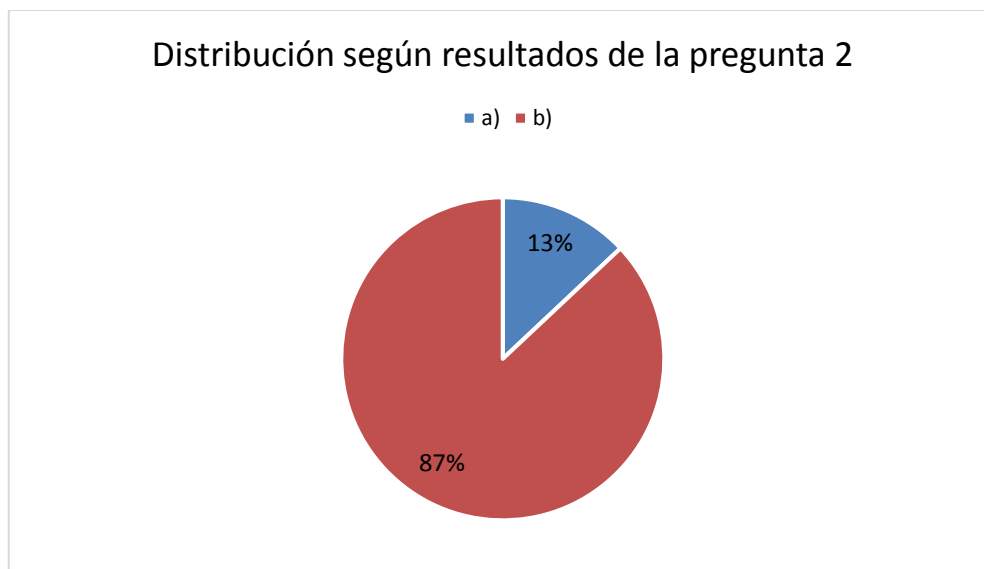


Figura 2
Pregunta 2

Análisis de Resultado

El 87% de los encuestados considera que la normativa legal vigente, en la función notarial, no es suficiente para hacer frente a eventuales acciones de los notarios que requieran sanciones. Solamente el 13% constó afirmativamente. No obstante, la tendencia es clara, y muestra que las leyes en materia notarial son ambiguas y no permiten la ágil adjudicación de responsabilidades a notarios que hayan cometido errores con afectaciones a terceros.

3.- ¿Están establecidas en ley, las causales por las cuales un notario puede responder por acciones que afecten a terceros en el desempeño de sus funciones?

Tabla 4
Pregunta 3

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
a)	0	0.00%
b)	8	100.00%
TOTAL	8	100,00%

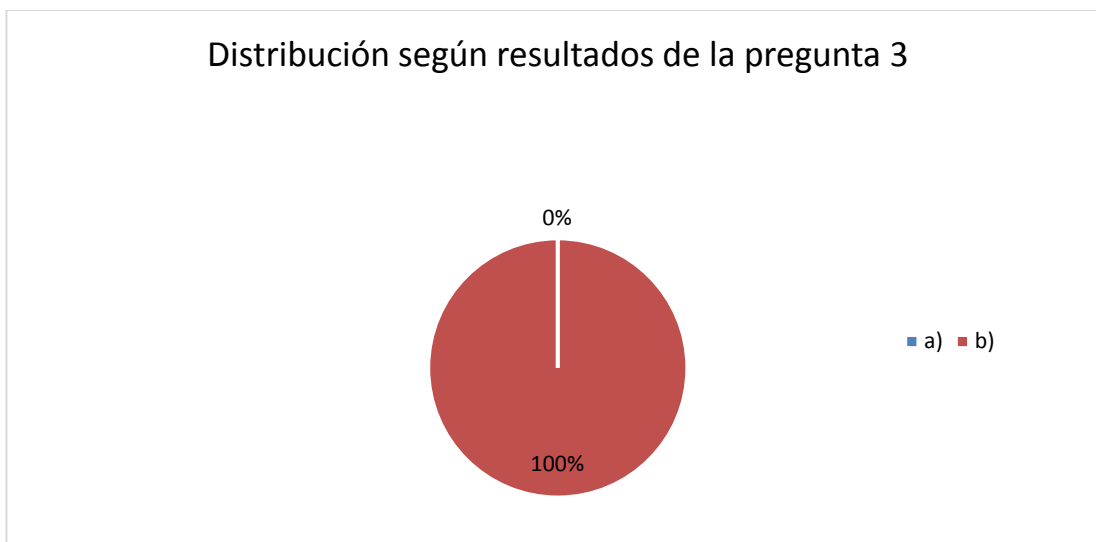


Figura 3
Pregunta 3

Análisis de Resultado

El 100.00% de los encuestados manifestaron que en la Ley ecuatoriana, ya fuere en la Constitución, Código Civil, o Ley Notarial, no tipifica razones específicas por las cuales un notario tiene que responder ante los diferentes organismos de control, por actuaciones públicas que hayan desencadenado perjuicios a alguna de las partes involucradas. Es decir, no hay tipificación, por lo tanto se dificulta poder ejecutar sanciones y se debilitan las instituciones de la función notarial.

4.- ¿Sería conveniente que se realicen cambios a la Ley Notarial para garantizar que se tipifiquen faltas y sanciones en caso que los notarios incurran en actos incorrectos?

Tabla 5

Pregunta 4

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
a)	8	100%
b)	0	0%
TOTAL	8	100,00%

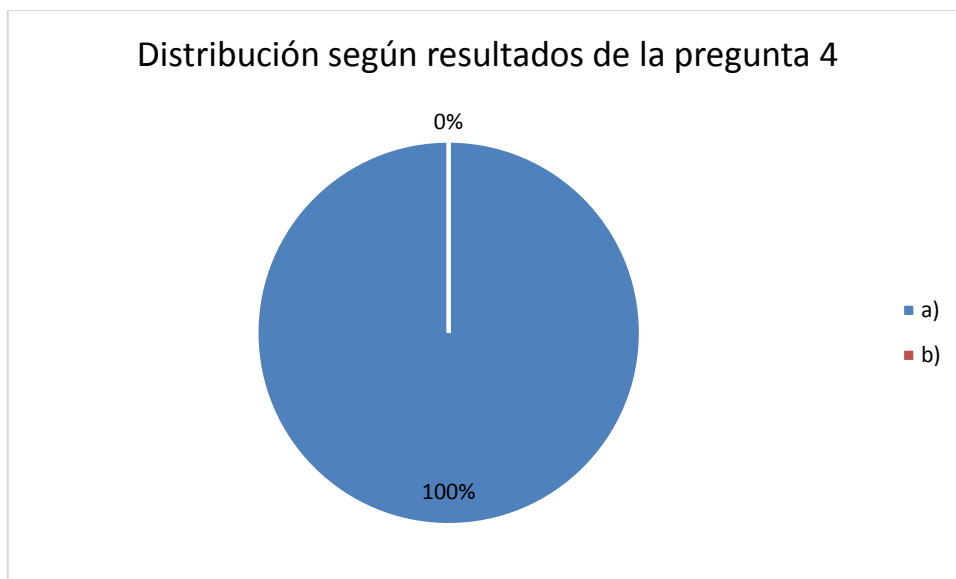


Figura 4
Pregunta 4

Análisis de Resultado

El 100% de los encuestados está de acuerdo con que se aplique cambios a la Ley Notarial. Esto significa que las inconsistencias en la actual ley notarial no es una presunción, sino una realidad que se ve reflejada en las posturas de los encuestados, quienes tienen completa validez por ser profesionales del Derecho.

3.2 CONCLUSIONES

- Si bien la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y, más concretamente, la Ley Notarial, mencionan de la responsabilidad del notario respecto a sus acciones públicas, en ninguna parte tipifican o especifican ante qué situaciones serán declarados responsables, ni tampoco qué sanciones se aplicarán.
- Los Notarios, como servidores de la Función Judicial, se constituyen funcionarios públicos, por lo que están sujetos a la legislación para estos, por lo que pueden ser declarados responsables en los ámbitos civil, penal, laboral, y administrativo. (Sempertegui, 2017). Por este motivo, es urgente un

Reglamento de Faltas y Sancione que zanje estas dudas y acabe con la ambigüedad de las leyes actuales.

- El resultado de los encuestados predomina en que la función notarial, no es suficiente para hacer frente a eventuales acciones de los notarios que requieran sanciones, por actos cometidos en perjuicio de terceros.
- El 87% de los encuestados considera que la normativa legal vigente, en función notarial, no es suficiente para hacer frente a eventuales acciones de los notarios que requieran sanciones. Solamente el 13% constó afirmativamente. No obstante, la tendencia es clara, y muestra que las leyes en materia notarial son ambiguas y no permiten la ágil adjudicación de responsabilidades a notarios que hayan cometido errores con afectaciones a terceros.
- Como se puede observar en la Figura 1, el 100% de los encuestados considera, de forma indefendible, que es necesario un Reglamento de Faltas y Sanciones para los Notarios de Fe Pública. Todos los entrevistados coincidieron en la misma respuesta, por lo esta resulta ser una necesidad prioritaria para la mejorar la función notarial en el país.

3.3 RECOMENDACIONES

- Que la Necesidad de un Reglamento de Faltas y Sanciones para los Notarios de Fe Pública debe ser objeto de debate en la Asamblea Nacional.
- Los Notarios desempeñan una función trascendental en el día a día, están facultados por el estado con Fe Pública, Sin embargo, debe existir una normativa específica que los sanciones por cuestiones inherentes a equivocaciones, omisiones, faltas de profesionalismo, etc, Esto permitirá que los ciudadanos recuperen la confianza en las instituciones del aparato notarial.

BIBLIOGRAFÍA

- Abella, A. (2005). *Derecho Notarial. Derecho documental. Responsabilidad notarial*. Buenos Aires: Editorial Zavalia.
- Alessandri & Somarriba & Vodanovic, A. &. (2004). *Tratado de Obligaciones, Volumen I, De las Obligaciones en general y sus diversas clases, segunda edición*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Arnau, G. (1980). Introducción al Derecho Notarial. *Revista de Derecho Privado*, 38.
- Asamblea Nacional . (9 de 3 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial Ecuador*.
Obtenido de
http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional. (11 de 11 de 1966). *Ley Notarial Ecuador, Decreto Supremo 1404, Registro Oficial 158*. Obtenido de
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Obtenido de
http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Castillo, A. A. (02 de 2014). *La responsabilidad civil del notario en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Disertación previa a la obtención del Título de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7010/13.J01.001705.pdf?squence=4&isAllowed=y>.
- Chambi, C. (2008). *NECESIDAD DE REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA NOTARIOS DE FE PÚBLICA*. Obtenido de
<http://www.tesislatinoamericanas.info/index.php/record/view/33671>
- Consejo de la Judicatura. (14 de 10 de 2014). Obtenido de Reglamento para la designación y ejercicios de funciones de las notarías y los notarios suplentes, Resolución No. 260:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/260-2014.pdf>.
- Corral Talciani, H. (17 de 07 de 2003). *Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de Revista Judicial [derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com):
http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5648.

- Delagracia, A. (4 de Mayo de 2008). Obtenido de <http://dnotarial.blogspot.com/2008/05/fe-publica.html>
- Delagracia, A. (1 de 4 de 2008). *Derecho Notarial*. Obtenido de <http://dnotarial.blogspot.com/2008/04/derecho-notarial-nocionesfundamentales.html>
- Derecho Notarial. (s.f.). Recuperado el 27 de Febrero de 2018, de <http://derechonotarialyregistrar.weebly.com/el-notario.html>
- Ecuador, Glosario de Derecho Notarial. (8 de 9 de 2015). *Glosario de Derecho Notarial*. Obtenido de <http://documents.tips/documents/glosario-derecho-notarial.html>
- Ecuador, Glosario de términos notariales. (12 de 12 de 2015). *Glosario de términos notariales*. Obtenido de <http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=C>
- Ecuador, Ley Notarial. (11 de 11 de 1966). *Ley Notarial Ecuador*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Notario*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/notario/notario.htm>
- Errazuriz Eguiguren, M. (1986). *Manual de Derecho Romano. Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- España, Consejo General del Notariado. (25 de 10 de 2013). *Escritura Pública*. Obtenido de <http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/que-hace>.
- Falguera, F. M. (1894). *Estudios Históricos-Filosóficos sobre el Notariado*. Barcelona: Editorial Penella y Bosch.
- González, P. (1980). Instituciones de Derecho Notarial. En A. Neri, *Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial* (pág. 835). Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Morlino, L. (2013). *La calidad de las democracias*. Obtenido de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/la-calidad-de-las-democracias-en-america-latina.pdf>
- Murrieta, A. K. (18 de 6 de 2012). *El Notario Ecuatoriano en el Sistema Internacional del Notariado Latino*. Obtenido de http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=280&Itemid=27
- Neri, I. (2006). *Tratado de Derecho Notarial, Vol. 2*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

- Núñez Lagos, R. (1973). Documento Público y Autenticidad de fondo. *Revista del Notariado, Capital Federal, No. 727*, 126.
- Palavecino Cáceres, C. (2010). La responsabilidad solidaria en la subcontratación laboral. Algunas consideraciones sobre su naturaleza y sus efectos. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Vol. I, No. 1*, 17-27.
- Pérez, B. (20 de 10 de 1983). *Derecho Notarial*. México: Editorial Porrúa. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/varela_v_va/capitulo2.pdf.
- Poveda, J. F. (2009). *Atribuciones jurisdiccionales del Notario en el Ecuador a partir de las reformas introducidas a la ley notarial por el art. 7 de la ley S/N, publicado en el Registro Oficial No. 64-S, Del 08-XI-96*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Prada, J. M. (18 de 6 de 2012). *Distintas clases de notariado: sus diferencias*. Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/8/cnt/cnt2.pdf>
- Real Academia Española. (12 de 1 de 2015). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=biZYVX4|bia2X1Q>
- Rosales, I. (2009). *Principios y sistemas notariales*. Obtenido de <http://notariosbolivia.com/Tema3.pdf>
- Salinas, J. (2010). *ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DEL NOTARIADO DE 1858 Y SUS MODIFICACIONES REALIZADAS EN SU CONTENIDO A LA ACTUALIDAD*". La Paz. Obtenido de <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13876/TD-3876.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sempertegui, K. (2017). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL NOTARIO POR LOS ACTOS REALIZADOS POR EL USUARIO EN LOS QUE CONSTE COMO FUNCIONARIO PÚBLICO ACTUANTE*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7484/1/T-UCSG-POS-DNR-16.pdf>
- Sentencia de Apelación en Colutorio, Caso No. 253-05 (Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de lo Penal 16 de 1 de 2008).
- Torres Proaño, I., & Salazar Sánchez, C. (30 de 11 de 2015). *Obligaciones con Pluralidad de Sujetos*. Obtenido de Revista Judicial [derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com): <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=37590>.
- Villegas, E. G. (2006). *LA FUNCIÓN NOTARIAL*. Recuperado el 28 de Febrero de 2018, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Noticias/NoticiasOJN/Eventos/2doCI/Textos/27.pdf>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños, con C.C: # 0928105022 autor del trabajo de titulación: *Necesidad de un reglamento de faltas y sanciones para los notarios de fe pública*. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 2018

f. _____

Nombre: Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños

C.C: 0928105022

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Necesidad de un reglamento de faltas y sanciones para los notarios de fe pública		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Alberto Emmanuel Cárdenas Bolaños		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Maria Jose Blum y Dr. Francisco Obando		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de Mayo de 2018	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial y Registral, Problemas Sociales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Fe pública, notario, reglamento, faltas, sanciones.		
RESUMEN/ABSTRACT :			
<p>La Fe Pública, en su acepción universal y jurídica, es la garantía que otorga el Estado a los ciudadanos para dar constancia de que los distintos trámites o procedimientos que no pueden ser presenciados por todos poseen validez legal. No obstante, esta pauperiza cuando, los llamados a ocupar dicho cargo actúan con arbitrariedad y, además, no existe un marco legal específico que permita procesarlos por las inconsistencias evidenciadas en el cargo que desempeñan. En ese sentido, la función del notario es fundamental porque da forma legal a distintos procesos que requiere la ciudadanía. Otorga autenticidad jurídica, garantizando la confianza en el hecho que legitima su fe como funcionario en el cargo que desempeña. No es una función cualquiera ni secundaria, sino trascendental en el cumplimiento de los derechos jurídicos y de la transparencia. La necesidad de un reglamento de faltas y sanciones para los notarios de Fe Pública surge de la ambigüedad que existe en las reglas vigentes. Al no existir un reglamento específico y tipificado al respecto, se corre el riesgo de solapar actos de corrupción que atentan contra la imagen de la Fe Pública garantizada por el Estado. No solo eso, sino que se estaría impidiendo que la justicia actúe con plena agilidad para procesar a algún funcionario del ámbito notarial que así se lo requiera. De lo anterior se deduce que, en vista de que las reglamentaciones actuales se quedan a mitad de camino a la hora de tipificar y agilizar la adjudicación de responsabilidades en los errores en los que incurrieran los notarios, se propone incorporar un reglamento de faltas y sanciones que permitan dar cuenta de una mejor actuación de los notarios en sus servicios a la ciudadanía y en cumplimiento con el Estado que los nombró. La función notarial requiere de mejoras sustanciales y dichas mejoras van surgiendo en vista de los retos que plantea el mundo globalizado en el que todos coadyuvamos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991060881	E-mail: ALBERTOCARDENAS100@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Mariuxi Blum Moarry		
	Teléfono: 0991521298		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		